

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 6 y el 13 de diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, por la vacancia judicial, y porque el titular del despacho tuvo compensatorios por la función como escrutador en las elecciones de octubre de 2023. Le informo que a través del correo electrónico del despacho, el 18 de diciembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho, 18 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 31 03 006 2023 00420 00
Proceso:	Ejecutivo hipotecario.
Demandante:	Francisco Javier Arias Osorio.
Demandada:	Lizette Restrepo Echavarría.
Asunto:	Incorpora – Decreta secuestro – Requiere.
Auto interloc.	# 0025.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual se pronuncia sobre el requerimiento realizado por el despacho en providencia anterior.

Segundo. Teniendo en cuenta que según el certificado de tradición y libertad aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, se **registró** la medida de **embargo** sobre el bien identificado con la matrícula número **001-534822** de propiedad de la demandada señora **Lizette Restrepo Echavarría**, identificada con cédula de ciudadanía número 43´758.948, se **DECRETA** el **SECUESTRO** de dicho bien, y se ordena que por secretaría se libre el despacho comisorio respectivo, a la autoridad competente para adelantar la diligencia correspondiente; y para ello se debe tener en cuenta las informaciones obrantes en el certificado de tradición y libertad aportado por el apoderado al momento de comunicar la inscripción del embargo, y los demás datos de ubicación cabida y linderos, reposan en los documentos que el apoderado de la parte actora DEBERÁ allegar al funcionario(a) comisionado(a), para poder hacer sus adecuadas identificaciones en la(s) diligencia(s) de secuestro respectiva(s); y que en caso de no allegarse, o no poderse identificar de manera clara e inequívoca por el(la) funcionario(a) comisionado(a), NO se podrán cautelar.

Para tal efecto, y como antes se indicó, se comisiona a los **Juzgados Civiles Municipales para el Conocimiento Exclusivo de Despacho Comisorios de Medellín (Reparto)** para la realización de la(s) diligencia(s) de secuestro respectiva(s), señalar fecha y hora para la práctica de la(s) misma(s), dar aplicación a los artículos 112 y 113 del C.G.P, allanar, nombrar y reemplazar al secuestre que se designe, en caso de que el mismo no comparezca en la fecha y hora señalada. Líbrense el(los) despacho(s) comisorio(s), por secretaría, con los insertos del caso. El secuestre, nombrado por el(la) comisionado(a), deberá cumplir con los requisitos legales para su nombramiento y desarrollo de la gestión encomendada, so pena de las posibles consecuencias que por su omisión se pudieran derivar. El despacho comisorio se remitirá virtualmente al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, quien se deberá encargar de hacer las diligencias correspondientes de radicación y trámites del mismo.

Tercero. Una vez ejecutoriada esta providencia, el despacho procederá a definir sobre la ejecución y la viabilidad de la adjudicación del inmueble pretendida.

Cuarto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes al envío del despacho comisorio ordenado en esta providencia, proceda a informar y aportar evidencia siquiera sumaria del trámite realizado para la continuidad de las mismas.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
19/01/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 005



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**